

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931.— APARTADO 328
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.— Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 16 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.— Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Asociación	
Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos

A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

SEÑOR: Disponían los artículos 15 y 18 de la ley de 22 de Junio de 1894 que formasen parte del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo dos Diputados provinciales elegidos todos los años por sorteo; pero el Estatuto Municipal, en su artículo 253, y el Reglamento de procedimiento municipal de 23 de Agosto de 1924, en su título 6.º modifican la constitución de dicho Tribunal al sustituir los Diputados provinciales por las personas de que en el referido Estatuto se hace mención, a las que se confía un mandato por término de un año, lo mismo que en la legislación anterior, sin que quepa la reelección hasta que pasen otros dos años, salvo el caso de que falten personas aptas para desempeñar el cargo.

Esto trae como consecuencia el que hayan de cambiar anualmente los dos miembros elegidos del Tribunal, no pudiendo tan corta permanencia ser beneficiosa en ningún caso para la Administración de Justicia, ni para cuantos a ella acuden en demanda de protección y menos aún cuando de la aplicación del derecho administrativo se trate, pues por lo mismo que no está codificado, sino repartido en múltiples y complejas disposiciones que tanto dificultan su conocimiento e interpretación, se requiere que los encargados de aplicarlo estén verdaderamente especializados en la materia, y no es ciertamente bastante el breve trans-

curso de un año para que pueda llegar a adquirirse esa especialización.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid, 6 de Diciembre de 1926.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO

REAL DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El cargo de Vocal electivo de los Tribunales provinciales de lo Contencioso-administrativo durará en lo sucesivo cinco años.

Para los que actualmente lo están desempeñando y que con arreglo al Estatuto deben cesar en sus funciones el día 31 de Diciembre próximo, se considerará prorrogado hasta la misma fecha de 1930.

No cabe la reelección hasta que pasen cinco años y aquélla no podrá exceder de otro quinquenio, salvo el caso de que falten personas aptas para desempeñar el cargo.

Artículo 2.º Cuando durante el quinquenio ocurriese una vacante de Vocal, se proveerá en su suplente, y la de éste en la forma y por el procedimiento actualmente en vigor.

Artículo 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo que se establece en el presente Real decreto.

Dado en Palacio, a seis de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las Reales órdenes de este Ministerio de 16 de Diciembre de 1918 y 7 de Abril de 1919, al fijar el alcance de los artículos 184 al 186 de la ley del Timbre, entonces vigente, trataron de resolver las dudas a que daba lugar la aplicación en la práctica de esos preceptos, estableciendo al efecto que las facturas que los comer-

ciantes expidan se comprenderán en el artículo 186 cuando se destinen a servir o sirvan como documento liberatorio y en el 184 cuando revistan por su naturaleza o redacción los caracteres de balance, cuenta o cualquier otro documento análogo que produzca cargo o descargo.

Es obligado, sin embargo, reconocer que el propósito perseguido al publicar aquellas resoluciones ministeriales no se ha logrado, toda vez que, a juzgar por las numerosísimas solicitudes elevadas a este Departamento por Corporaciones y contribuyentes individuales, las dudas subsisten, motivadas en particular por la significación asignada a los conceptos «cargo o descargo», que emplea el invocado artículo 184 de la ley del Timbre. Y siendo así, se impone con notoria urgencia señalar el verdadero alcance de esa disposición, evitando que prevalezca una equivocada interpretación de la norma de referencia.

Las simples facturas, cartas y notas que se expiden para avisar en el comercio un envío de géneros no pueden entrañar un documento que por sí mismo produzca cargo, a los fines del repetido artículo 184, porque ese cargo, como el descargo, en su caso, en las cuentas respectivas, tan sólo nace del consentimiento de las personas que por el título resulten obligadas. En su consecuencia, exigiendo el precepto antes invocado para la exacción del impuesto del Timbre que el documento de que se trata «produzca cargo o descargo», aparece manifiesto que no estarán sujetas a tributación las facturas, cartas o notas de que queda hecha mención, más que en el caso de que el deudor o la persona obligada hagan constar en las mismas y de manera expresa su conformidad, ya que sólo en ese momento y mediando tales circunstancias cabe afirmar con certeza la existencia del requisito que exige el artículo citado.

Ahora bien, hallándose comprendidas en el artículo 186 de la ley del Timbre cuantas facturas producen efectos liberatorios, no es dable admitir que del contenido de ese precepto se excluyan las en que, si bien no constan el nombre del adquirente o consumidor, ni la firma de quien las expida, se entregan a aquéllos para recibir su importe en el acto, como ocurre con las facturas representativas de consumos realizados en los restaurants, vagones-restaurants, etcéte-

ra, dado que mediante la entrega del documento indicado a una de las partes y el abono por ésta de su importe a la que extendió la factura, queda saldada la obligación y causado, por ende, por dicho documento el efecto liberatorio.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer, como aclaración a los artículos 184 y 186 de la vigente ley del Timbre:

1.º Que las facturas, cartas o notas que se expidan por los industriales o comerciantes para avisar un envío de géneros, solamente estarán comprendidas en el artículo 184 de la expresada ley cuando en esos documentos conste de manera expresa la conformidad del deudor o de la persona obligada por consecuencia de la operación; y

2.º Que incluyéndose en el artículo 186 de la propia ley las facturas que producen efectos liberatorios, deben conceptuarse como tales y sujetas por tanto a tributación, las en que aun no constando firma alguna, ni el nombre del adquirente o consumidor, se entregan a los mismos para recibir en el acto su importe, siempre que éste no sea inferior a cinco pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Gobierno Civil

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 128

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Leganés, que fué declarada oficialmente con fecha 10 de Agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 30 de Noviembre de 1926.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 3.527)

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Resumen, por Capítulos y Artículos, del presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio de 1927, aprobado por el Pleno de esta Corporación, en su sesión de 9 del mes de la fecha, y que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 200 del Estatuto Provincial.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículos	Totales por Artículos		Totales por Capítulos	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
CAPITULO PRIMERO.—Rentas				
1.º	Propiedades.....	491.350	—	
2.º	Censos.....	624	—	
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores.....	442.376	22	
4.º	BOLETIN OFICIAL e Imprenta Provincial.....	58.792	—	
5.º	Otras rentas.....	11.910	—	
				1.005.052 22
CAPITULO II.—Bienes provinciales				
1.º	Aprovechamientos.....	»	»	
2.º	Enajenaciones.....	2.625.000	—	
				2.625.000 —
CAPITULO III.—Subvenciones y donativos				
1.º	Del Estado.....	677.628	20	
2.º	De Corporaciones locales.....	»	»	
3.º	Donativos.....	1.150	—	
				678.778 20
CAPITULO IV.—Legados y mandas				
Unico	Legados y mandas.....	»	»	
CAPITULO V.—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones				
1.º	Eventuales.....	5.900	—	
2.º	Extraordinarios.....	1.303.761	71	
3.º	Indemnizaciones.....	3.000	—	
				1.312.661 71
CAPITULO VI.—Contribuciones especiales				
Unico	Por obras e instalaciones o servicios de la Corporación.....	»	»	
CAPITULO VII.—Derechos y tasas				
1.º	Por prestación de servicios.....	136.000	—	
2.º	Por aprovechamientos especiales..	302.500	—	
				438.500 —
CAPITULO VIII.—Arbitrios provinciales				
1.º	Ordinarios y extraordinarios.....	»	»	
2.º	Imposiciones o percepciones.....	115.000	—	
				115.000 —
CAPITULO IX.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado				
1.º	Contribución territorial.....	138.555	14	
2.º	Cédulas personales.....	2.550.000	—	
				2.688.555 14
CAPITULO X.—Cesiones de recursos municipales				
1.º	Aportación municipal.....	6.603.029	87	
2.º	Arbitrio sobre traviesas en los frontones.....	150.000	—	
				6.753.029 87
CAPITULO XI.—Recargos provinciales				
1.º	Solares sin edificar.....	400.000	—	
2.º	Terrenos incultos.....	38.000	—	
3.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbres.....	1.047.672	—	
				1.485.672 —
CAPITULO XII.—Traspaso de obras y servicios públicos				
1.º	Recursos del Estado.....	»	»	
2.º	Otros ingresos.....	»	»	
CAPITULO XIII.—Crédito provincial				
Unico	Operaciones de crédito provincial..	»	»	
CAPITULO XIV.—Recursos especiales				
1.º	Recursos especiales para empréstitos provinciales.....	»	»	
2.º	Brigada Sanitaria o Instituto de Higiene.....	125.200	—	
				125.200 —

Artículos	Totales por Artículos		Totales por Capítulos	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
CAPITULO XV.—Multas				
1.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre.....	»	»	
2.º	Otras multas.....	75.000	—	
				75.000 —
CAPITULO XVI.—Mancomunidades interprovinciales				
Unico	Para obras e instalaciones o servicios mancomunados.....	»	»	
CAPITULO XVII.—Reintegros				
1.º	Por pagos indebidos.....	»	»	
2.º	Por otros conceptos.....	60.000	—	
				60.000 —
CAPITULO XVIII.—Fianzas y depósitos				
Unico	Por los constituidos en la Caja Provincial.....	»	»	
CAPITULO XIX.—Resultas				
1.º	Existencia en Caja.....	»	»	
2.º	Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados.....	»	»	
				17.362.449 14

TOTAL GENERAL DE INGRESOS..... 17.362.449 14

PRESUPUESTO DE GASTOS

Artículos	Totales por Artículos		Totales por Capítulos	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
CAPITULO PRIMERO.—Obligaciones generales				
1.º	Servicios generales del Estado....	103.053	27	
2.º	Pactos y compromisos.....	5.500	—	
3.º	Deudas.....	1.006.000	—	
4.º	Censos.....	»	»	
5.º	Pensiones.....	455.000	—	
6.º	Cargas de justicia.....	»	»	
7.º	Intereses debidos.....	»	»	
8.º	Otros conceptos análogos.....	»	»	
9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares....	10.000	—	
10	Litigios.....	1.000	—	
11	Gastos indeterminados.....	»	»	
				1.580.553 27
CAPITULO II.—Representación provincial				
1.º	De la Diputación y Comisión Provincial.....	30.000	—	
2.º	Del Presidente de la Diputación y Comisión Provincial.....	67.750	—	
3.º	Diets de los Diputados Provinciales.....	5.000	—	
				102.750 —
CAPITULO III.—Vigilancia y Seguridad				
1.º	Vigilancia.....	»	»	
2.º	Seguridad.....	50.000	—	
				50.000 —
CAPITULO IV.—Bienes provinciales				
1.º	Adquisición.....	100.000	—	
2.º	Mejora, conservación y custodia...	17.750	—	
				117.750 —
CAPITULO V.—Gastos de recaudación				
1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales....	82.000	—	
2.º	De las contribuciones del Estado..	»	»	
				82.000 —
CAPITULO VI.—Personal y material				
1.º	De las oficinas.....	546.962	49	
2.º	De los Establecimientos Provinciales.....	»	»	
3.º	Material de la Diputación y Comisión Provincial.....	48.000	—	
4.º	Gastos generales de la Corporación.	272.170	—	
				867.132 49

Artículos	Totales por Artículos		Totales por Capítulos		Artículos	Totales por Artículos		Totales por Capítulos	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
CAPITULO VII.—Salubridad e Higiene					CAPITULO XV.—Crédito provincial				
1.º	Desecación de terrenos pantanosos, formación de pantanos y construcción de canales de riego				Unico	Operaciones de crédito provinciales			
2.º	Encauzamiento y rectificación de ríos				CAPITULO XVI.—Mancomunidades interprovinciales				
3.º	Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia	347.500 —		347.500 —	Unico	Para obras e instalaciones y servicios mancomunados			
CAPITULO VIII.—Beneficencia					CAPITULO XVII.—Devoluciones				
1.º	Atenciones generales	454.075 —			1.º	Por ingresos indebidos			
2.º	Maternidad y Expósitos	1.076.507 48			2.º	Por otros conceptos			
3.º	Hospitalización de enfermos	2.644.322 16			CAPITULO XVIII.—Imprecistos				
4.º	Huérfanos y desamparados	1.161.942 75			Unico	Para los servicios no comprendidos en el presupuesto	80.000 —		80.000 —
5.º	Dementes	725.000 —			CAPITULO XIX.—Resultas				
6.º	Servicios especiales	17.250 —			1.º	Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados			
7.º	Instituto de Higiene	125.200 —			2.º	Déficit de ejercicios anteriores			
8.º	Brigada Sanitaria				TOTAL GENERAL DE GASTOS 17.362 164 74				
9.º	Calamidades públicas	25.000 —		6.229.297 39	RESUMEN GENERAL				
CAPITULO IX.—Asistencia social					Total general de Ingresos 17.362 449 14				
1.º	Instituciones de crédito				Idem id. de Gastos 17 362 164 74				
2.º	Otras instituciones de carácter social	25.000 —			Sobrante 284 40				
3.º	Obligaciones impuestas por las leyes	8.000 —		33.000 —	Con arreglo al artículo 200, antes mencionado, del Estatuto Provincial, las reclamaciones contra este presupuesto, si a ello hubiere lugar, podrán formularse ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de esta publicación.				
CAPITULO X.—Instrucción pública					Madrid, 10 de Diciembre de 1926.				
1.º	Atenciones generales	12.050 —			El Presidente, Felipe Salcedo				
2.º	Escuelas Industriales	50.000 —			AYUNTAMIENTO DE MADRID				
3.º	Escuelas de Artes y Oficios				Secretaría				
4.º	Escuelas de Bellas Artes				La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 27 de Octubre último, con sanción del Pleno en la de 11 de Noviembre siguiente, anunciar subasta pública para contratar el suministro de material de piedra para el Servicio de Aguas potables y residuarias del Interior y Ensanche, durante dos años, con sujeción a los pliegos de condiciones y cuadro de precios tipos redactados al efecto, y por importe anual calculado de 4.500 pesetas.				
5.º	Escuelas de Sordomudos				Los licitadores, que podrán presentarse per se o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastanteados por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán, previamente, como fianza provisional, la cantidad de 250 pesetas en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 450 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa certificación correspondiente.				
6.º	Escuelas de Ciegos	1.500 —			La subasta se verificará el día 11 de Enero de 1927, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente de Alcalde Delegado de Servicios, en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de				
7.º	Escuelas especiales	13.000 —			la provincia hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de once de la mañana a una de la tarde.				
9.º	Bibliotecas	10.000 —			Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de once a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.				
10	Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública	35.000 —		123.550 —	En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.				
11	Monumentos artísticos e históricos	2.000 —			El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo a los respectivos Presupuestos de Gastos.				
12	Subvenciones o becas	10.000 —			Anunciada esta subasta, durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, no se presentó contra la misma reclamación alguna.				
CAPITULO XI.—Obras públicas y Edificios provinciales					Lo que se anuncia al público para su conocimiento.				
1.º	Atenciones generales	541.817 —			Madrid, 9 de Diciembre de 1926.				
2.º	Construcción de caminos vecinales	644.366 20			El Secretario, F. Ruano				
3.º	Reparación y conservación de caminos vecinales	64.910 —			<i>Modelo de proposición</i>				
4.º	Construcción de otros caminos y carreteras provinciales	391.000 —			(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de suministro de material de piedra para el Servicio de Aguas potables y residuarias».				
5.º	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales	1.703.526 68			Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de material de piedra para el Servicio de Aguas potables y residuarias, del Interior y Ensanche, durante dos años, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día... de..., con-				
6.º	Construcción y explotación de ferrocarriles y tranvías e interurbanos								
7.º	Establecimiento de líneas de comunicación telegráfica	25.000 —							
8.º	Otras obras	100.000 —							
9.º	Construcción de edificios provinciales	4.100.000 —							
10	Reparación y conservación de edificios provinciales	50.000 —		7.620.619 88					
CAPITULO XII.—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado									
1.º	Obras y servicios públicos traspasados								
2.º	Obras y servicios públicos concedidos								
CAPITULO XIII.—Montes y pesca									
1.º	Atenciones generales	30.000 —							
2.º	Fomento de riqueza forestal								
3.º	Piscicultura			30.000 —					
CAPITULO XIV.—Agricultura y ganadería									
1.º	Atenciones generales	48.011 71							
2.º	Escuelas de Agricultura								
3.º	Granjas y campos de experimentación	50.000 —							
4.º	Cátedras ambulantes para difundir la enseñanza agrícola								
5.º	Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas								
6.º	Avicultura								
7.º	Sericicultura								
8.º	Apicultura								
9.º	Concursos y Exposiciones			98.011 71					

forme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro, con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos o con la baja de— tanto por ciento, en letra— en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente),
(E.—876)

Subasta de fincas

El día 8 de Enero próximo se celebrará en el Salón de Subasta del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, a las once horas, la venta, en subasta pública, de una casa en el Ensanche, calle Nueva del Este, número 5, tasada en pesetas 102.250; de un solar en la misma calle, en pesetas 43.270, y de la mitad proindiviso de otro en la prolongación de las de Alcalá y Sagasti, en pesetas 185.460, cuyas fincas, pertenecientes a la testamentaria del excelentísimo señor don Lucas Aguirre, se reseñan en la *Gaceta de Madrid* de 12 de Junio último y BOLETÍN OFICIAL de 16 del mismo, anunciándose esta subasta con la baja del 15 por 100.

La titulación y pliego de condiciones podrán examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento hasta la víspera del acto, de nueve a catorce horas.

Madrid, 11 de Diciembre de 1926.— Por el Patronato de Madrid, El Teniente Alcalde Delegado de Beneficencia, Manuel Gómez Roldán.— Por el Patronato de Cuenca, Licenciado, Leopoldo Garrido.

(E.—880)

Tribunal de oposiciones a Escuelas Municipales

ANUNCIO

Convocada oposición para proveer dos plazas de Profesoras de corte y confección de prendas y una de Profesora de preparación y confección de sombreros, dotadas con el haber anual de 2.500 pesetas cada una, con destino a las Escuelas Públicas de esta Corte, anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 7 de Agosto del año actual, se hace saber por el presente anuncio que el programa que ha de regir dichas oposiciones se halla de venta en la Tercena Municipal, todos los días no festivos, durante las horas hábiles de oficina.

También se hace saber, en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º, artículo 94 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, para la aplicación del Estatuto Municipal, que los ejercicios de oposición darán comienzo pasados tres meses al de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Asimismo se pone en conocimiento de las opositoras que no tengan completa su documentación, que pueden hacerlo durante el plazo de un mes, a contar desde la fecha; quedando excluidas aquéllas que no lo verifiquen en el plazo que se cita.

Madrid, 10 de Diciembre de 1926.

El Secretario del Tribunal,
Saturnino Viña

V.º B.º

El Presidente,
María de Chavarri

(O.—276)

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana

Esta Dirección general ha acordado que en los días 13, 16, 17 y 18 de los corrientes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en la relación que se inserta en la *Gaceta de Madrid*.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior domiciliada en España, de la emisión de 1924 procedentes de renovación de la de igual clase, emisión de 1891, hasta la factura número 3.602.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1919, hasta la factura número 24.012.

Madrid, 11 de Diciembre de 1926.
El Director general,
Carlos Caamaño

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Tribunal Económico Administrativo Provincial

En la reclamación interpuesta en 1.º de Mayo de 1924 por D. Vicente Pérez Marín, como albacea de don José Gutiérrez Diego, contra liquidación de Derechos reales de la Abogacía del Estado de esta Capital, se le requiere por el presente edicto, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de 29 de Julio de 1924, para los casos de ignorarse el domicilio del reclamante, para que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este edicto, presente en este Tribunal la justificación de su personalidad a nombre de los herederos del causante, el documento base de las liquidaciones impugnadas y las cartas de pago del ingreso.

Madrid, 30 de Noviembre de 1926.
El Secretario,
Pedro Redondo

V.º B.º

El Presidente,
(Firmado)

En la reclamación interpuesta por D. Amalio Hidalgo Sánchez Guerrero en 1.º de Mayo de 1924, a nombre de D. Ramón Galcerán, contra liquidación del impuesto de Derechos reales de la Abogacía del Estado de esta Capital, se le requiere por el presente edicto, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de 29 de Julio de 1924, para los casos de ignorarse el domicilio del reclamante, para que en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este edicto, presente en este Tribunal la justificación de su personalidad, a nombre de D. Ramón Galcerán, el documento base de la liquidación y la carta de pago del ingreso.

Madrid, 30 de Noviembre de 1926.
El Secretario,
Pedro Redondo

V.º B.º

El Presidente,
(Firmado)

En la reclamación interpuesta en 13 de Julio de 1924 por doña Luisa y doña Mercedes López y López, contra liquidación del impuesto de Derechos reales de la Abogacía del Estado de esta Capital, se le requiere por el presente edicto, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de 29 de Julio de 1924, para los casos de ignorarse el domicilio de reclamante, para que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este edicto, presente en este Tribunal el documento base de la liquidación impugnada.

Madrid, 30 de Noviembre de 1926.

El Secretario,
Pedro Redondo

V.º B.º

El Presidente,
(Firmado)

(Núm. 3.567)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Flórez Pardo (Enrique), cuyas demás circunstancias se ignoran, profesión escritor, procesado por injurias al Ministerio Fiscal, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buena Vista, Secretaría de D. Esteban Unzueta Chastellut.

Madrid, 11 de Noviembre de 1926.

El Secretario,
Esteban Unzueta

Miguel Torres

(B.—1.698)

CHAMBERI

En virtud de providencia dictada en seis del actual por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en el juicio de menor cuantía que insta «Félix Schlayer», Sociedad anónima, contra D. José Antonio Gutiérrez Ballesteros, hoy en procedimientos de apremio, se anuncia por el presente la venta, en pública subasta, por segunda vez, de la siguiente finca, embargada al demandado:

Una tierra en término de Montiel y sitio Carrizal, de haber seis fanegas y dos celemines de marco real, de los cuales se riegan unos siete celemines, existiendo dentro de la finca una era, empedrada, de unos quinientos metros cuadrados. Linda: toda la finca a Saliente, camino de Los Molinos; Mediodía y Poniente, herederos de D. Juan Yáñez, y Norte, las viñas de Arenas.

Cuya subasta tendrá lugar, doble y simultáneamente, en dicho Juzgado de Chamberí, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de primera instancia de Infante, el día veinticuatro de Enero próximo, a las doce de su mañana, y se previene a los licitadores: que el tipo del remate es el de dos mil quinientas treinta y una pesetas con veinticinco céntimos, o sea el setenta y cinco por ciento del que sirvió para la anterior subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; que para tomar parte en la licitación deberán consignar, previamente, en efectivo, el diez por ciento de la expresada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los títulos de propiedad de la finca, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad y los autos están de manifies-

to en la Secretaría del refrendante, preyniéndoseles también que deberán conformarse con aquellos títulos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de «Félix Schlayer» continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a nueve de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Antonio Aguilar

Javier Elola

(A.—1.509)

HOSPITAL

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos ejecutivos promovidos por D. José Escrivá y Pastor, Barón de Cortes de Pallas, contra D. Vicente Romero Girón, como tutor de los menores hijos de don Eduardo de Olea y Crespo, que litigan en concepto de pobre, sobre pago de 40.000 pesetas, se requiere al señor Escrivá Pastor, que se encuentra en paradero ignorado, para que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado y Secretaría a manifestar si es o no cierto que se halla totalmente reintegrado del crédito que reclamaba en expresa dos autos, para en caso afirmativo ordenar el archivo de los mismos con alzamiento de los embargos y retenciones; bajo apercibimiento que, de no comparecer, tendrá lugar el alzamiento dicho y se le tendrá por desistido, sin perjuicio de los derechos que puedan asistirle y que podrá utilizar en la vía y forma procedentes.

Dado en Madrid, a 4 de Diciembre de 1926.

El Secretario,
Federico González del Rivero

V.º B.º

El Juez,
Francisco Fabiá

(Núm. 3.535)

(C.—368)

LATINA

Nicolás Lastras (Deogracias), domiciliado últimamente en el Asilo de Inválidos del Trabajo, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Latina, para instruirle del artículo 109 de la Ley procesal, en causa por lesiones, a consecuencia de las cuales falleció dicho Deogracias, instruida ante el Secretario D. Juan García Inés, sumario número 591-1926.

Madrid, 23 de Noviembre de 1926.

El Secretario,
Juan García Inés

(B.—1.692)

San Leonardo Malo (Leonardo), natural de Santander, de estado soltero, profesión sastre, de veintinueve años, hijo de Isidoro y de Josefa, últimamente soldado de Artillería de Plaza y posición de Melilla, procesado por el delito de uso público de nombre supuesto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del licenciado D. Juan García Inés; apercibido de que, de no comparecer, será declarado rebelde. (Sumario 331 de 1926).

Madrid, 12 de Noviembre de 1926.

El Secretario,
Juan García Inés

José Temes

(B.—1.693)

PALACIO

De la Granja y de la Fuente (Pedro), natural de Madrid, hijo de Basilio y de Juliana, de estado soltero, profesión cerrajero, de diecisiete años, domiciliado últimamente en ninguna parte fija, pero suele frecuentar las inmediaciones del cuartel de la Montaña, procesado por hurto, sumario 351-926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio y Secretaría de D. Guillermo Pérez Herrero, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, 24 de Noviembre de 1926.

El Secretario,
P. S.

Fernando Merino

Antonio Falcón

(B.—1.705)

Sanz (Clemente), domiciliado últimamente en Comandante Fortea, 22, comparecerá, ante la Sección tercera de esta Audiencia, el día 20 del actual, a las diez de su mañana, para asistir al juicio oral en causa por atentado, instruida por el Juzgado de Palacio, Secretaría del señor Intante.

Madrid, 3 de Noviembre de 1926.

El Secretario,

Dr. Juan Infante

(Núm. 3.309)

(B.—1.706)

UNIVERSIDAD

García Jiménez (Silverio Roque), que usa además los nombres de Luis López Herrero, Roque García Jiménez, Liborio Roque García Jiménez, Liborio Pedro García Jiménez y Pedro Campos del Río, natural de Villar del Ala (Soria), de estado se ignora, profesión comerciante, de sesenta años de edad, hijo de Toribio y de María, domiciliado últimamente en la calle de los Requeñas, número 77, Puente de Vallecas, procesado por este sumario número 379-926, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de la Universidad de Madrid, a fin de llevar a efecto su prisión y practicar las diligencias necesarias; bajo apercibimiento que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 25 de Noviembre de 1926.

El Secretario,
P. D.

José Sánchez

Fernández Quirós

(B.—1.703)

GETAFE

Don Tomás Pereda García, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las costas causadas por D. Vicente Maroto Maroto, vecino de Leganés, en incidente de pobreza para promover recurso contencioso-administrativo, cuyos beneficios le han sido denegados, se embargó al deudor la finca siguiente:

Una parcela de terreno de secano, de 16 metros cuadrados de superficie, enclavada en tierra de su padre don Marcelo Maroto Madrid, sita en el camino de Villaverde, término de Leganés. Linda: al Norte, en línea de 4 metros, con el referido camino, y por Este, Sur y Oeste, con tierra de su dicho padre. Fué tasada en 100 pesetas pericialmente, y está inscrita en el Registro de la Propiedad de Getafe al folio 151, tomo 1.047 de Leganés.

Por providencia de esta fecha se decretó la venta, en segunda y pública subasta judicial, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, de la finca descrita, señalándose para el acto el día 10 de Enero próximo, y hora de las doce, en la Sala de audiencia de este Juzgado, haciéndose saber: Que no se han presentado títulos de propiedad de la finca embargada; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, ni licitador que no hiciera el depósito del 10 por 100 que fija la Ley; que todo licitador se entenderá que acepta dicha titulación como bastante, así como los gravámenes anteriores o preferentes, los cuales quedarán subsistentes y el rematante subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Dado en Getafe, a 1.º de Diciembre de 1926.

El Secretario,
Antonio Murias

Tomás Pereda

(Núm. 3.533)

(C.—369)

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia de D. Julio González Tomás, representado por el Procurador D. Saturnino Pérez Martín, contra D. José Velasco y D. Luis Garcés de Marcilla, sobre pago de pesetas, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En Madrid, a tres de Noviembre de mil novecientos veintiséis; el señor D. Luis Casuso y Obeso, Juez municipal del distrito de Buenavista, habiendo visto el presente juicio verbal, promovido por el Procurador D. Saturnino Pérez Martín, como apoderado de D. Julio González Tomás, contra D. José Velasco Díez y D. Luis Garcés de Marcilla, domiciliados en la calle del General Porlier, treinta y tres, sobre pago de doscientas sesenta y ocho pesetas con cuarenta céntimos, que, mancomunada y solidariamente, deben abonar por el importe de una letra que libró el demandante a cargo del señor Velasco, quien la aceptó y fué avalada por el otro demandado señor Garcés, en cuya cantidad se hallan incluidos los gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de dicho protesto, con más las costas,

Fallo

Que declarando, como declaro, confeso al demandado en estos autos, don Luis Garcés de Marcilla, en la legitimidad de la firma por él puesta en el acepto de la letra presentada, de donde se deduce la certeza de la deuda pedida, debo condenarle y le condeno, así como al otro demandado, D. José Velasco Díez, a que, mancomunada y solidariamente, paguen, una vez firme esta resolución, al demandante D. Julio González Tomás o a quien legalmente le represente la cantidad de doscientas sesenta y ocho pesetas con cuarenta céntimos que le reclama por los conceptos que la demanda comprende, intereses legales de dicha suma, a razón del cinco por ciento anual, desde el día dieciséis de Septiembre anterior, fecha del acta de protesto, con más las costas y gastos causados en el presente juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.

Y para que sirva de notificación al

demandado D. Luis Garcés de Marcilla, expido la presente en Madrid, a seis de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,

(Firmado)

(A.—1.507)

CONGRESO

Por el presente se sacan a pública subasta varios muebles, tasados en 261 pesetas, para cuyo remate se ha señalado el día 27 del mes actual, a las doce, en el Juzgado municipal del distrito del Congreso, calle de León, 40 y 42, principal; advirtiéndose: que para tomar parte en aquella deberán los licitadores consignar el 10 por 100 de la tasación, y que las posturas que se hagan habrán de cubrir las dos terceras partes de esta última, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Madrid, a 6.º de Diciembre de 1926

El Secretario,

(Firmado)

El Juez municipal suplente,

(Firmado)

(C.—367)

INCLUSA

En los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado a instancia de D. Alberto Schcenemberger, como apoderado de la Viuda de A. Fernández e Hijo, contra D. Ange! Pascual, sobre pago de cantidad, se ha acordado se saque a pública subasta los bienes siguientes:

Una caja de madera marcada con las iniciales S. A. S. S. número 1.069, con un peso bruto de ciento setenta y nueve kilos, conteniendo botones de «Corozo» o pasta de varias clases y tamaños, cuyos bienes han sido tasados en la cantidad de ochocientas cincuenta pesetas y se encuentran depositados en poder de D. Alfredo Armuña Vázquez, que habita en la calle de Palencia, número treinta y uno, hotel.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de los Estudios, número tres, principal, el veintiuno del actual, a las doce de su mañana, advirtiéndose a los licitadores: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para que conste expido el presente en Madrid, a siete de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,

(Firmado)

V.º B.º

Félix Gil

(A.—1.508)

BECERRIL DE LA SIERRA

Don Jacinto Sanz Martín, Juez municipal de esta villa de Becerril de la Sierra,

Hago saber: Que hallándose vacante las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión, por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1926.

Los aspirantes al cargo dirigirán sus solicitudes, debidamente documentadas, al señor Juez de primera instancia de este partido de Colmenar

Viejo, dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

Dichas plazas dotadas únicamente con los derechos de arancel.

Becerril de la Sierra, 4 de Diciembre de 1926.

El Juez municipal,
Jacinto Sanz

(Núm. 3.549)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Eduardo Esteban Orduña, Juez municipal de San Lorenzo del Escorial,

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, entre Secretarios en ejercicio por turno de traslación, los cuales y conforme al artículo 5.º de dicho Real decreto presentarán sus solicitudes ante el señor Juez de primera instancia del partido, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de aquellos documentos que acrediten hallarse en el ejercicio del cargo; certificaciones de nacimiento y buena conducta, expedidas por la Autoridad competente, y demás que crean necesarias al efecto.

Se hace constar que la población de derecho de este término municipal es de 4.569 habitantes y el Secretario sólo percibe los derechos de Arancel.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid* se publica el presente edicto y se fijan copias del mismo en los sitios de costumbre de la localidad.

San Lorenzo del Escorial, 6 de Diciembre de 1926.

El Secretario suplente,
(Firmado)

El Juez municipal,
Eduardo Esteban

(Núm. 3.577)

DEPOSITO DE LA GUERRA

El Coronel director del Depósito de la Guerra,

Hago saber: Que a las once horas del día 14 del próximo mes de Enero se celebrará, en el local que ocupa dicho establecimiento, una subasta pública al objeto de contratar el papel, cartulina y fundas-carteras que se precisan para la fabricación de la Cartilla Militar del soldado, en armonía con lo prevenido en el vigente Reglamento para la contratación Administrativa en el ramo de Guerra, ley de protección a la Industria nacional y disposiciones complementarias, debiendo presentarse las proposiciones en dos lotes, el primero para las fundas-carteras, y el segundo para el papel y cartulina, en pliegos cerrados, con arreglo a los precios límites y detalles que se citan en los pliegos de condiciones publicados en el *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra, número 279, correspondiente al día 11 del actual; extendiendo las ofertas en papel sellado de la clase 8.ª, con sujeción al modelo que se inserta a continuación, acompañando el recibo de la contribución y demás documentos que se expresan en dichos pliegos de condiciones, así como la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales de provincias el 5 por 100 del importe del servicio, tomado con

arreglo a los precios límites, o sean 2.484 pesetas para los licitadores del primer lote y 352,97 pesetas para los del segundo.

Los autores de las proposiciones consignarán en éstas los establecimientos o fábricas de que proceden el papel, cartulina o fundas-carteras a que se refiere su oferta.

Madrid, 11 de Diciembre de 1926.— Enrique G. Jurado.— Rubricado.

Modelo de proposición

Don ..., domiciliado en ..., calle de ..., número ..., según cédula personal que exhibe (o en su representación D ..., domiciliado en ..., calle de ..., número ...) enterado del anuncio que publica el *Diario Oficial, Gaceta de Madrid, BOLETÍN OFICIAL* o publicado en (tal sitio), y de los pliegos de condiciones relativos a la contrata mediante subasta pública del papel y cartulina (o de las fundas-carteras), que se necesitan en el Depósito de la Guerra, y enterado asimismo de las muestras correspondientes, se compromete a facilitar el papel y cartulina (o las fundas-carteras) citados con arreglo a las expresadas condiciones.

Para el primer lote: al precio (en letra) cada funda-cartera.

Para el segundo lote: papel (tal clase), a (tantas) pesetas (en letra) la resma de 500 pliegos, así sucesivamente se relacionarán las diversas clases de papel y cartulina especificadas en el lote, debiendo indicar en uno y otro la casa productora de cada materia.

(Fecha y firma del proponente)
(Núm. 3.592) (E.—881)

Ayuntamientos

ALPEDRETE

Don Eloy Gómez Montalvo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Alpedrete,

Hago saber: Que habiendo aprobado la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo de 1927, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto Municipal vigente y 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal fecha 23 de Agosto de 1924.

Alpedrete, a 30 de Noviembre de 1926.

El Alcalde,
Eloy Gómez

(Núm. 3.500)

FUENTE EL SAZ

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el año 1925 a 1926, está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos del artículo 300 del Estatuto Municipal.

Fuente el Saz, a 1.º de Diciembre de 1926.

El Alcalde primer Teniente,
Marcelo González
(Núm. 3.505)

LAS ROZAS

El Ayuntamiento de mi Presidencia, a virtud de lo acordado, abre subasta, desde hoy hasta las diez horas del día 2 de Enero de 1927 próximo, para la construcción de un edificio escolar al sitio de «La Arboleda» (Barriode Arriba), según proyecto formulado por el Arquitecto D. Francisco Solana, que estará de manifiesto, durante los días y horas hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La apertura de pliegos y adjudicación provisional tendrá lugar en el edificio del Ayuntamiento, a las doce del citado día, bajo la presidencia del Alcalde.

El presupuesto general asciende a 50.488,25 pesetas. Habrá de acreditarse, para tomar parte en la subasta, en concepto de depósito provisional, la consignación en la Caja general de Depósitos o cualquiera de sus sucursales, o en la Caja Municipal, la cantidad de 2.524,41 (5 por 100 de la cifra del presupuesto) pesetas. La fianza definitiva será de 5.048,82 (10 por 100 de la misma cifra) pesetas.

El plazo de ejecución del proyecto es de seis meses. La liquidación de obra ejecutada se hará mensualmente.

El bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 13 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 se hará por el Abogado D. Felipe Montoya.

El modelo de proposición para la subasta, que se entregará, bajo sobre cerrado, en la Secretaría del Ayuntamiento, es como sigue:

«Don... (nombre y apellidos o razón social, con las circunstancias personales de identificación) se compromete, por la cantidad de... pesetas, a construir el edificio escolar cuyos planos, presupuesto y pliego de condiciones, formulados por el Arquitecto D. Francisco Solana, han estado de manifiesto, aceptando las obligaciones que al contratista le imponen dichos documentos.»

Las Rozas, 3 de Diciembre de 1926.

El Secretario,
Diego Casas

V.º B.º
El Alcalde,
José Bautista
(E.—878)

PARLA

El Ayuntamiento de esta Villa, en sesión celebrada el día de ayer, acordó el Pleno del mismo prorrogar durante el año 1927 el presupuesto ordinario formado para el ejercicio de 1926-27, que fué adoptado para el semestre actual.

Lo que se hace público, a los efectos del artículo 300 del Estatuto Municipal y del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda.

Parla, 1.º de Diciembre de 1926.

El Alcalde,
Balbino Bermejo

PINILLA DEL VALLE

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1925 a 1926, se hallan terminadas y expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría del mismo, a contar desde la fecha, para oír reclamaciones; transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pinilla del Valle, a 22 de Noviembre de 1926.

El Alcalde,
P. A.
Toribio Ramírez
(Núm. 3.466)

COMPañIA ARRENDATARIA DE TABACOS

ANUNCIO

La Compañía Arrendataria de Tabacos admitirá proposiciones para la adquisición de las cajitas de madera de aliso, sin armar, en que se envasan los cigarrillos «Farias Superiores», que se elaboran en las Fábricas de Tabacos de Alicante, Bilbao y Coruña, adquisición que se realizará mediante los pedidos que para cada una de ellas se formulen, dentro de determinadas cantidades máximas, que, en conjunto, podrán llegar al año:

72 millares para la Fábrica de Alicante.

18 millares para la Fábrica de Bilbao.

178 millares para la Fábrica de Coruña.

268 millares, en total.

Las condiciones referentes al servicio de que se trata podrán ser examinadas en las Oficinas Centrales de la Compañía, Barquillo, 1, duplicado, y en las Fábricas de Tabacos de Alicante, Bilbao, Cádiz, Coruña, Gijón, Logroño, San Sebastián, Santander, Sevilla y Valencia, durante las horas de oficina y desde esta fecha hasta el día 15 de Enero de 1927, plazo durante el cual se admitirán proposiciones en las oficinas y dependencias mencionadas.

Madrid, 6 de Diciembre de 1926.

El Jefe de Fabricación,
Pedro Rojas

(A.—1.506)

SEGUNDA SUBASTA VOLUNTARIA

De un hotel, perteneciente a la testamentaria de D. Ramón Hermosilla de la Torre, situado en esta Corte, y su paseo de Santa Engracia, número ciento veintinueve, moderno, esquina a María Guzmán. La subasta tendrá lugar el día catorce de Enero, a las doce de su mañana, en las oficinas del Notario señor López Aranda, calle de Alcalá, número veintitrés. Los títulos de propiedad y el pliego de condiciones estarán de manifiesto, de once a doce, todos los días hábiles, en las oficinas del albacea señor Raventós, Mayor, número cuarenta y dos. El hotel puede visitarse los días no festivos, de tres a cuatro de la tarde. El tipo de subasta es el de cuarenta y seis mil ciento ochenta y siete pesetas con ochenta y cuatro céntimos, que sirvió de base a la subasta anterior, con la rebaja de un veinticinco por ciento, más los gastos, impuestos, etcétera, que se expresan en el pliego de condiciones.

(A.—1.510)

LA REGENERADORA

Sociedad especial minera

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la ley de Sociedades especiales mineras y en la base sexta de los Estatutos de esta Sociedad, la Junta Directiva de la misma ha acordado se requiera por tercera y última vez a los señores accionistas que se expresan a continuación: don Justo Martínez, por sus acciones números 83 y 402; D. Joaquín Menéndez Ormaza, por las 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471 y 472; D. Benito Have, por las 136, 137 y 138; D. Lorenzo Aguilar, por las 7, 8, 9, 10, 205, 206, 207, 208, 209, 387, 388, 389, 390 y 391; D. Narciso Palacios, por la 378; doña Dorotea López, por las 246 y

247; D. Pablo Salmerón, por la 320; D. Fernando Pelayo y Morales, por las 77, 78 y cuartos tercero y cuarto de la 74; D. Benito Molinuevo, por las 316 y 317; D. Gregorio Cañibano, por la 393; D. Jaime Ordóñez, por un cuarto de la 318; D. Eduardo García Goyena, por la 310; D. Manuel Co-tayna, por el cuarto segundo de la 245, y doña Josefa Bonillo, por los cuartos primero y segundo de la 242, para que satisfagan, dentro del término de quince días, los dividendos pasivos que tienen pendientes de pago; en la inteligencia de que, transcurrido el plazo legal sin que lo hayan verificado, se procederá a la amortización de sus acciones.

Madrid, 11 de Diciembre de 1926.

El Secretario,
Domingo Paramés

V.º B.º
El Presidente,
Livinio Stuyck

(A.—1.498)

LA PETROLIFERA NACIONAL (S. A.)

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas para el día 29 del corriente, a la una de la tarde, en el domicilio social, plaza del Centenario, número 3, en San Sebastián, para tratar de la liquidación de la Sociedad y nombramiento de liquidadores y con arreglo al artículo 40 de los Estatutos.

De no concurrir número suficiente de accionistas, se celebrará dicha Junta en segunda Convocatoria, a las cuatro de la tarde del mismo día, en el referido domicilio, según previene el artículo 33 de los Estatutos.

San Sebastián, 9 de Diciembre de 1926.

El Vicepresidente,
Leopoldo Centeno

(A.—1.503)

AVISO

Se traspaasa la tienda de carnicería y salchichería, sita en esta Corte, calle de Bailén, número 7, de la propiedad de D. Francisco Reguera, a don Ernesto López Marante; lo que se hace saber, por medio del presente aviso, para que los acreedores, si los hubiere, contra el expresado establecimiento, puedan presentar sus facturas al cobro, dentro del plazo de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación del presente aviso, pasado el cual no tendrán derecho a reclamación alguna.

(A.—1.504)

MONTE DE PIEDAD

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 94.159, a nombre de D. Basilio Fernández de León, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 11 de Diciembre de 1926.

El Jefe de la Caja,
Enrique Marzal

(A.—1.505)

ORIA Y GALÍNDEZ

JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8. Madrid

IMPRESA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 1924 S.